



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 17 DE NOVIEMBRE  
DE 2016**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I I

**4**

SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO





**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25903/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 5 Bis.** Las autoridades estatales y municipales promoverán la contratación de personas con discapacidad cuando éstos cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE OCTUBRE DE 2016

Diputado Presidente  
**FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25903/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25909/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; Y 131, 144, 176 Y 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 94.**

1. [...]

I. y II. [...]

III. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como para la mitigación ante los efectos adversos del cambio climático; y

IV. [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 131, 144, 176 y 177 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 131.**

1. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Informar mensualmente al Comité de Proceso Legislativo sobre sus actividades, de conformidad al artículo 123 de la Ley;

X. Presentar un proyecto de programa anual de trabajo de todas sus áreas al Comité de Proceso Legislativo; y

XI. Revisar permanentemente el Semanario Judicial de la Federación y demás órganos de difusión oficial que considere necesarios, a efecto de identificar las resoluciones, tesis y jurisprudencias de los tribunales federales y locales que invaliden, afecten o interpreten disposiciones jurídicas estatales, y presentar ante el Comité de Biblioteca una propuesta para que en su caso se autorice insertar anotaciones de carácter informativo al calce de los artículos afectados,

en las publicaciones y ediciones no oficiales de las leyes estatales que realice la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial.

**Artículo 144.**

1. El Comité es el órgano de apoyo responsable de aprobar la adquisición, acordada por la Comisión, de bienes, la contratación de los servicios y las enajenaciones necesarias, para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso, cuyos montos sean mayores a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 176.**

1. [...]

2. [...]

I. Por concurso, cuyos montos serán aquellos que rebasen el resultante de 5,000 (cinco mil) veces la Unidad de Medida y Actualización, antes de impuestos.

a) y b) [...]

II. Por invitación a cuando menos tres proveedores, cuyos montos serán aquellos que se encuentren en el rango de entre 2,000 (dos mil) a 5,000 (cinco mil) veces la Unidad de Medida y Actualización, antes de impuestos.

a) y b) [...]

III. Adjudicación directa: cuyos montos serán aquellos que sean iguales o superiores a 500 (quinientos) y menores a 2000 (dos mil) veces la Unidad de Medida y Actualización, antes de impuestos.

3. [...]

**Artículo 177.**

1. En los casos en que los precios de las adquisiciones de bienes y servicios sean menores al equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, se aplicarán los lineamientos que establezca la Comisión.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE OCTUBRE DE 2016

Diputado Presidente  
**FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25909/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; Y 131, 144, 176 Y 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25910/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, promover y respetar los derechos de los migrantes, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición.

**Artículo 2.** La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los ayuntamientos por medio de sus dependencias y entidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad a ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES**

**Artículo 3.** Los Migrantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- II. Acceder a los programas de desarrollo, proyectos y acciones gubernamentales del Estado;

- III. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- V. A los trámites registrales de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Al libre tránsito;
- VII. Al derecho a la asistencia consular;
- VIII. Al respeto a sus costumbres y tradiciones, con las restricciones que la Ley establece; y
- IX. Las demás que les reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES**

**Artículo 4.** Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por las autoridades competentes; y
- II. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES**

**Artículo 5.** En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, se observará como criterio obligatorio el reconocer y promover los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración interna en el Estado de Jalisco;



- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Fomentar la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- V. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante;
- VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios;
- VIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
- IX. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior;
- X. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero;
- XI. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;
- XII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para aquellas personas menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;
- XIII. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños,

adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; y

XIV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**Artículo 6.** Corresponde al Ejecutivo estatal:

- I. Aplicar y ejecutar las disposiciones de la presente Ley;
- II. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para los migrantes;
- III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes;
- IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los migrantes de origen, en retorno y en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- V. Promover las acciones concretas sobre los derechos de los migrantes en el Estado;
- VI. Considerar las propuestas de las organizaciones, asociaciones y otros grupos no gubernamentales de jaliscienses en el extranjero para el diseño de políticas públicas; y
- VII. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la autoridad competente en materia de asistencia a migrantes en el Estado:

- I. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los jaliscienses en el extranjero;

II. Impulsar el fortalecimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y del municipio, dirigidas a la población migrante;

III. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instancias municipales, otros órdenes de gobierno y de la sociedad civil en materia de migración;

IV. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, municipales, estatales o nacionales, a efecto de contar con el apoyo de traductores en lenguas indígenas;

V. Participar en la formulación y ejecución del correspondiente, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, así como de mecanismos de consulta pública, investigación, generación de estadísticas, concertación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de dicho programa;

VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

VII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los jaliscienses en el extranjero, así como de instituciones y de expertos en la materia de migración, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

VIII. Coordinarse con las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes; y

IX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales le confieran.

**Artículo 8.** Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a migrantes en el Estado.

**Artículo 9.** Los ayuntamientos deberán estudiar, examinar y resolver los problemas municipales relativos al fenómeno migratorio y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes, para lo cual podrán establecer las comisiones de Asuntos Migratorios de conformidad a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VI  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ATENCIÓN A LOS  
MIGRANTES**

**Artículo 10.** Las personas físicas o jurídicas podrán participar, solidariamente en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de las personas físicas o jurídicas que den apoyo a instituciones u organizaciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de ayuda gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE OCTUBRE DE 2016

Diputado Presidente  
**FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25910/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25912/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD ESTATAL DENOMINADO COMO “LA NOGALERA” AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a llevar a cabo la donación condicionada a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de una superficie aproximada de 75,922.281 metros cuadrados del predio denominado “La Nogalera” ubicado en la colonia La Nogalera, Sector Reforma de Guadalajara, Jalisco, que ampara en la Escritura Pública número 40 pasada ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 de Guadalajara, Jalisco; para ser utilizada como área verde y de recreación, así como para la prestación de diversos servicios municipales en beneficio de la población de esa municipalidad, previo a que se realice el trámite de subdivisión correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que la fracción de terreno materia de donación fuera destinada a un fin distinto para el cual es enajenado, o bien, que la parte donataria imposibilite o restrinja el fin y uso público para el cual es enajenado; se revocará la donación y se revertirá la propiedad del predio al Gobierno del Estado, sin más trámite reintegrándose a su patrimonio y al dominio público, ello sin perjuicio de las causas de revocación previstas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de revocación de dicha donación, la parte donataria no tendrá derecho a exigir indemnización, contraprestación o pago alguno por las mejoras, instalaciones o construcciones que se haya realizado en la fracción del inmueble objeto de la donación, por lo que dichas mejoras, instalaciones y construcciones pasarán a la propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las contribuciones, honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo de la formalización de la donación que se autoriza, correrán a cargo de la autoridad donataria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El municipio de Guadalajara llevará a cabo todos los trámites necesarios para la subdivisión y demás acciones tendientes al cumplimiento del presente decreto, con cargo a su presupuesto.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".



**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE OCTUBRE DE 2016**

Diputado Presidente  
**FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25912/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD ESTATAL DENOMINADO COMO “LA NOGALERA” AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25913/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL “CODE JALISCO” A DONAR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN MENCIÓN, AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo “CODE Jalisco”, a realizar las donaciones respectivas a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de las fracciones que continuación se describen correspondientes al predio “El Disparate”, ubicado en Huentitán el Alto, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya propiedad se ampara en la Escritura Pública número 718 de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Notario Público número 26 de Zapopan, Jalisco; y previo a que se realice su subdivisión en los términos del presente decreto; siendo las siguientes:

- Una superficie aproximada de 4.49 hectáreas.
- Una superficie aproximada de 2.24 hectáreas.
- Una superficie aproximada de 1.71 hectáreas identificado como vialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo "CODE Jalisco", a realizar la donación respectiva a favor de la Universidad de Guadalajara, respecto de una superficie aproximada de 16.56 hectáreas del predio "El Disparate", ubicado en Huentitán el Alto, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual tiene una superficie de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) cuya propiedad se ampara en la Escritura Pública número 718 de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 26 de Zapopan, Jalisco; previo a que se realice su subdivisión correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a llevar a cabo la donación a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de una superficie aproximada de 2.22 hectáreas de la parte sur del predio ubicado en Huentitán el Alto del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual tiene una extensión aproximada de 9-15-79.75 hectáreas (nueve hectáreas, quince áreas, setenta y nueve punto setenta y cinco centiáreas), que ampara en la Escritura Pública número 27,000 pasada ante la fe del Lic. Arnulfo Hernández Orozco, Notario Público número 54 de Guadalajara, Jalisco; previo a que se realice su subdivisión correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que las superficies de terreno materia de donación fueran destinado a un fin distinto para el cual es enajenado, o bien, que la parte donataria imposibilite o restrinja el fin público para el cual es enajenado; se revocará la donación y se revertirá la propiedad del predio al Gobierno del Estado o en su caso, al "CODE Jalisco" sin más trámite reintegrándose a su patrimonio y al dominio público, ello sin perjuicio de las causas de revocación previstas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de revocación de dicha donación, la parte donataria no tendrá derecho a exigir indemnización, contraprestación o pago alguno por las mejoras, instalaciones o construcciones que se haya realizado en las fracciones de los inmuebles objeto de la donación, por lo que dichas mejoras, instalaciones y construcciones pasarán a la propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco o en su caso al "CODE Jalisco".

**ARTÍCULO QUINTO.** Las contribuciones, honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo de la formalización de las donaciones que se autorizan, correrán a cargo de las autoridades donatarias.

**ARTÍCULO SEXTO.** El municipio de Guadalajara llevará a cabo todos los trámites necesarios para la subdivisión y demás acciones tendientes al cumplimiento del presente decreto, con cargo a su presupuesto.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE OCTUBRE DE 2016

Diputado Presidente  
**FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25913/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL “CODE JALISCO” A DONAR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN MENCIÓN, AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$22.00 |
| 2. Número atrasado  | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$4.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$303.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**





## S U M A R I O

JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016  
NÚMERO 4. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXXXVII

**DECRETO 25903/LXI/16** que adiciona el artículo 5 Bis a la *Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

**DECRETO 25909/LXI/16** que reforma los artículos 94 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*; y 131, 144, 176 y 177 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*. **Pág. 5**

**DECRETO 25910/LXI/16** que crea la *Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco*. **Pág. 8**

**DECRETO 25912/LXI/16** que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a donar una fracción del predio propiedad estatal denominado como "La Nogalera" al municipio de Guadalajara, Jalisco. **Pág. 15**

**DECRETO 25913/LXI/16** que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y al "CODE Jalisco" a donar diversas fracciones de terrenos propiedad del Gobierno del Estado y del Organismo Público Descentralizado en mención, al municipio de Guadalajara, Jalisco, así como a la Universidad de Guadalajara. **Pág. 18**

